

Aspectos Generales de los Contratos

Pese a que en la definición del Derecho Mercantil se ha incluido como elemento fundamental al acto de comercio desde hace casi 200 años, el desarrollo tecnológico y del comercio, así como las necesidades del tráfico comercial han provocado la aparición de nuevos negocios jurídicos que no han permitido hoy en día determinar con precisión cuándo existe un acto mercantil y cuándo uno de naturaleza civil, y como consecuencia la dificultad de elaborar un concepto de contrato mercantil.

Tal como se dijo, no se puede dar una definición de contrato mercantil; sin embargo, siguiendo la reglamentación del Código de Comercio y las clasificaciones doctrinarias de los actos de comercio, **se señala que son mercantiles los contratos, ya sea por el sujeto (comerciante), por el objeto (cosas mercantiles), por la finalidad (especulación comercial) o por su conexión a un negocio mercantil**, y entre otros los siguientes:

A. Por el sujeto.

- Agencia
- Apertura de Crédito
- Arrendamiento Financiero
- Cajas de seguridad
- Comisión
- Consignación
- Compraventa
- Depósito bancario y en almacenes generales
- Distribución
- Edición
- Franquicia
- Fianza de empresa
- Factoraje

Aspectos Generales de los Contratos

- Fideicomiso
- Litografía
- Mediación
- Operaciones de crédito
- Préstamo
- Presentación de espectáculos públicos
- Seguro
- Suministro
- Tipografía
- Tiempo compartido
- Transporte
- Contratos celebrados por los comerciales y entre estos y las instituciones del sistema financiero.

B. Por el objeto.

- Cesión de créditos, de títulos y de empresa.
- Comisión.
- Compraventa de partes sociales, acciones y obligaciones de Sociedades Mercantiles.
- Compraventa de bonos, certificados de depósito, bonos de prenda y valores mobiliarios.
- Depósitos de mercancías, acciones, bonos y valores mobiliarios.
- Mediación.
- Prenda de mercancías, títulos, acciones, bonos y valores mobiliarios.

Aspectos Generales de los Contratos

- Préstamo.
- Reporto de títulos, acciones, bonos y valores mobiliarios.
- Suministro de mercancías y transporte por tierra, aire y agua.
- Usufructo de acciones, bonos y valores mobiliarios.
- Intermediación bursátil.
- Arbitraje de valores mobiliarios.

C. Por el fin o propósito.

- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- Consignación.
- Depósito por causa de comercio y préstamo mercantil.

D. Por su conexión a un negocio mercantil.

- Comisión.
- Agencia.
- Consignación.
- Mediación en negocios mercantiles.

Aspectos Generales de los Contratos

Los contratos son intrínsecamente mercantiles cuando su mercantilidad es inherente a la naturaleza misma y a la función económica característica de la operación. Son actos de interposición en el cambio de mercancías, títulos, crédito, empresa, riesgos, de banca, seguros, fianzas y en general de sistema financiero, pero no existe una definición que aglutine todos los contratos mercantiles; por ello la enumeración anterior no pretende ser exhaustiva, sino simplemente enunciativa, puesto que en la práctica, dada la libertad contractual, existen diversos contratos tanto nominados como innominados y atípicos que no han sido incluidos en la misma pero que pueden encuadrar perfectamente.

E. Contratos típicos. Son los contratos regulados por las leyes como en el Código de Comercio, la compraventa, depósito, transporte, permuta, comisión, consignación, cesión y préstamo; en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la prenda, apertura de crédito, crédito confirmado, descuento, reporto, depósito y fideicomiso; entre muchas más contempladas en otras legislaciones.

E. Contratos atípicos. Son los contratos no regulados expresamente en las leyes y que se presentan algunas veces con una simple modificación de algunos de los elementos caracterizantes de un contrato típico, en otras con elementos de dos o más contratos regulados y en otras más con una nueva estructura, cuyo régimen jurídico depende de su propia caracterización y la voluntad de las partes dentro de los límites de la autonomía de la voluntad.

El artículo **75 del Código de Comercio**, especifica cuáles son los actos que se reputan de comercio y los cuales originan que los contratos realizados por dichos actos sean indudablemente de índole mercantil.

Artículo 75. La ley reputa actos de comercio:

I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

Aspectos Generales de los Contratos

- II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;
- III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;
- IV. Los contratos relativos a obligaciones del estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
- V. Las empresas de abastecimientos y suministros;
- VI. Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados;
- VII. Las empresas de fábricas y manufacturas;
- VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo;
- IX. Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;
- X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda;
- XI. Las empresas de espectáculos públicos;
- XII. Las operaciones de comisión mercantil;
- XIII. Las operaciones de mediación en negocios mercantiles;
- XIV. Las operaciones de bancos;
- XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;
- XVI. Los contratos de seguros de toda especie;
- XVII. Los depósitos por causa de comercio;
- XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;
- XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;
- XX. Los vales u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;

Aspectos Generales de los Contratos

XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;

XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;

XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;

XXIV. Las operaciones contenidas en la ley general de títulos y operaciones de crédito;

XXV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.

Por lo anterior, en nuestra ley son actos de comercio los enumerados y considerados como tales por el artículo 75 (básicamente contratos y actos relacionados con las empresas); por tanto, así existen los actos que se presumen meramente mercantiles por la ley y que para negarles tal carácter es necesario probar su naturaleza civil.